

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1959

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 39 de 1967 por el Procurador don Luis Alvarez en representación de don Julio Albi Rico y don Agapito Saturio Fernández, contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1966 por el Tribunal Económico Administrativo Provincial y recaído en expediente número 531 de 1965, de la reclamación contra liquidación de derechos reales practicada por la Abogacía del Estado de Gijón, número TO6628/65.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 27 de abril de 1967.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 40 de 1967, por el Procurador don Luis Alvarez, en representación de doña Isabel Timón Martín, contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1966 por el Tribunal Econó-

mico-Administrativo Provincial y recaído en expediente número 154 de 1965 de la reclamación contra liquidación de derechos reales practicada por la Abogacía del Estado de Gijón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 41 de 1967 por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, en representación de don Arturo González Fernández, contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1966, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial y recaído en expediente número 138 de 1965, contra liquidación de Derechos Reales.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a Julio Rubio García, de 39 años de edad, casado, industrial, hijo de Miguel y Demetria, natural de Pravia y vecino últimamente de Oviedo, hoy en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Avilés a fin de hacer entrega del permiso de conducir que posee para su retención durante un mes, y para el pago a los perjudicados de autos de las indemnizaciones civiles de once mil trescientas noventa y una pesetas y de once mil ochocientas setenta y ocho pesetas, a todo lo cual ha sido condenado por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dictada en la diligencias preparatorias seguidas conforme a la Ley 122/62, con el número 15 de 1965; apercibiendo al requerido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez en proveído de esta fecha en diligenciado de la ejecutoria correspondiente a dicha causa, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno, de este partido, en providencia de esta fecha, se cita al penado en causa 254 de 1963, José Murillo González, de 20 años en la fecha de autos, soltero, pintor, hijo de Manuel y Eloisa, natural de Rubite, partido de Albuñol, y vecino últimamente de Valliniello, en este partido, para que en término

de cinco días y hora de las once, comparezca ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, para notificarle el auto de suspensión de condena, bajo apercibimiento que de no comparecer en esta segunda citación, se dejarán sin efecto los referidos beneficios y se procederá a su detención para cumplimiento de la pena impuesta.

Y para que sirva de citación a dicho penado, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

Don Mario Bañeres Pinies, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido por D. Manuel Barros Fernández, mayor de edad casado, industrial, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarrea, contra don Eladio Espina Riera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Reguera (Sama de Langreo), en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Manuel Barros Fernández, contra don Eladio Espina

Riera, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de dos mil treinta y seis pesetas, sin hacer especial imposición del pago de las costas causadas en este litigio. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado expresado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Mario Bañeres Pinies.

—:—

Don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por "Comercial Gijón, S. L.", de esta vecindad, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigida por el Letrado don Rafael Murillo Pareja, contra "Talleres Norso", también conocido con el nombre de "Construcciones Metálicas Norso", con domicilio en La Felguera, declarada en rebeldía, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Compañía Mercantil "Comercial Gijón, S. L.", contra el propietario, director gerente o legal representante de "Talleres Norso", o "Construcciones Metálicas Norso", de La Felguera, debo condenar y condeno a la persona propietaria de la empresa que utiliza esa denominación, a abonar a la sociedad demandante la cantidad de ciento veintinueve mil quinientas noventa y cinco pesetas con treinta y un céntimos, ya girada a la parte actora por medio de transferencia bancaria, con fecha trece de febrero del corriente año, así como al pago de las costas causadas en este proceso. Por la rebeldía de la parte demandada, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el

artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Así resulta de los autos a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente en Gijón, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Vicente García Santander.

—:—

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal, sobre reclamación de seis mil pesetas, promovidos por don José César Llama Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Miguel López Morales, mayor de edad, industrial, vecino de El Berrón, Noreña,

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don José César Llama Fernández, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Miguel López Morales, debo condenar y condeno a este a pagar al actor la suma de seis mil pesetas, así como el interés legal del cuatro por ciento anual de la expresada cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Miguel López Morales, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—José Acebal Cienfuegos.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 14 de 1967 que se instruyó por este Juzgado por embriaguez escandalosa contra Alfredo Montero Coliazo, de 36 años, soltero, peón, hijo de José y Obdulia, natural de Armunia (León) y vecino que fue de Villamiana (Limanes), de este término y hoy en paradero ignorado, se acordó, por providencia dictada con esta fecha, requerirle para que se personase voluntariamente ante este Juzgado a fin de hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas de las que ya se le dió vista, apercibiéndole que de no verificarlo y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública e ingresado en la Prisión Provincial para cumplir en ella el arresto subsidiario de diez días, por la multa impuesta y no satisfecha.

Para que conste y sirva de requerimiento a dicho condenado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—José de Llano García.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 13 de 1967, por daños y lesiones, por la presente se cita a Antonio Amenedo Hidalgo, cuyo paradero se desconoce, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y al mismo tiempo se le hace saber su derecho a personarse en las diligencias y a renunciar o no a la indemnización civil.

Villaviciosa, veintisiete de abril de 1967.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia

En Oviedo, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Ilmo. Sr. don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre despido, instruyó entre

partes, de una como demandantes: Gumersindo Villamil Alonso, mayor de edad, casado, vecino de Grado, Ismael Fernández García, mayor de edad, soltero, vecino de Teverga, y Obdulio López Fernández, mayor de edad, soltero, vecino de Oviedo, representados por el Letrado don Pedro Bascarán Asúnsolo, y de la otra, como demandada, la empresa don José Antonio Alvarez González, con domicilio en Fuejo-Trubia, no comparecida, y

Resultando: Que los actores, en escritos de demanda por separado alegaron: que con fecha 14 de febrero último, al pretender asistir al trabajo como todos los días, se encontraron el establecimiento cerrado, manifestándoseles que quedaban cesantes y terminando con la súplica de que por esta Magistratura se dictara sentencia con d e nándola a reamitarlos en sus mismos puestos de trabajo o a indemnizarlos en la cuantía que fuera de justicia.

Resultando: Que previa acumulación de sus demandas e intentada sin éxito la preceptiva conciliación prevista en Ley se pasó seguidamente al acto del juicio en el cual la representación actora se ratificó en aquellas, ante la incomparecencia de la demandada, y practicada la prueba que fue propuesta con el resultado que consta en el acta del juicio e insistido la comparecida en conclusiones en sus mismas pretensiones se dió por terminado el acto y se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

Resultando probado y así declara: Que los actores venían prestando servicios para la patronal demandada con las categorías profesionales que consta en sus demandas, percibiendo los salarios reglamentarios, y el 14 de febrero último el patrono cerró la panadería y se ausentó quedando cesantes los demandantes, sin que se les notificase la causa del cese ni la fecha 2.º—Que la empresa ocupa más de 50 trabajadores fijos. 3.º—Que se intentó la conciliación sindical y se interpusieron las demandas el 16 de febrero.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que no habiendo notificado el demandado desaparecido que despedía a los actores mediante la preceptiva carta de despido, es obvio, que a tenor de lo dispuesto en los artículos 97, 102 y siguientes del Texto Articulado de Procedimiento Laboral de 21 de abril de 1966, los despidos son nulos, haciéndose necesario condenar al patrono a que los readmita y les abone los salarios de tramitación.

Considerando: Que procede adver-

tir a las partes que el recurso utilizable contra esta sentencia, es el de Suplicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y concordantes del Decreto de Procedimiento Laboral.

Vistas las disposiciones legales anteriormente citadas, y demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando las demandas de Gumersindo Villamil Alonso, Ismael Fernández García y Obdulio López Fernández, contra José Antonio Alvarez González, debo declarar y declaro nulos los despidos, condenando al demandado a que los readmita en sus mismos puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir durante los días catorce de febrero último, hasta su readmisión.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir esta sentencia, en Suplicación, para ante el Tribunal Central del Trabajo en el plazo de cinco días, debiendo anunciar su propósito de hacerlo, ante esta Magistratura, en el indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Francisco Alonso Fuentes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Electricidad - Autorizaciones

Nota - extracto

Expte.: 19.914.

Por don Alberto Pereda Aparicio, en nombre y representación de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., y Electra de Viesgo, S. A., con domicilio social en Marqués de la Vega de Anzo, 3-4.º, como representante de la misma, se solicita autorización para instalar una línea eléctrica a 30 KV. derivada de la de Central de Salime a Marondo, en Ouviaño (provincia de Lugo), a Cecos (provincia de Oviedo), con recorrido total en la provincia de Oviedo de 8.333 m.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966

de 20 de octubre, se abre un plazo de información pública que caduca a los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta nota-extracto que se efectuará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, durante el cual, cualquier persona natural o jurídica, podrá formular las reclamaciones que estime oportunas, presentándolas por escrito triplicado, en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, así como tomar vista del expediente, mientras transcurre dicho plazo, y en horas de 9 a 14 en el Organismo citado.

Oviedo, 22 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Expte.: 20.092.

Por don Gabino Alonso, en nombre y representación de Industrial Avilés, S. A., con domicilio social en Avilés, como Ingeniero de la misma, se solicita autorización para instalar una estación transformadora de energía eléctrica con una unidad de 2.000 KVA. a 23/022 KV. que amplía hasta 2.300 KVA. la actual potencia, para exclusivo uso de su industria, en La Maruca - Avilés.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se abre un plazo de información pública que caduca a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta nota-extracto que se efectuará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, durante el cual cualquier persona natural o jurídica, podrá formular las reclamaciones que estime oportunas, presentándolas por escrito triplicado, en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, así como tomar vista del expediente, mientras transcurre dicho plazo, y en horas de 9 a 14 en el Organismo citado.

Oviedo, 25 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Expte.: 603 - 207.

Ref.: JLV/eaf.

Por don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez, en nombre y representación de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., con domicilio social en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzo, 1 y 3, como Director Administrativo de la misma, se solicita autorización para instalar una línea eléctrica, aérea, unifilar con retorno por tierra a 5,85 KV. con origen en la de Belmonte-Agüera y final en Almurfe, con derivación a Abedul. Longitud total: 5.800 metros.

Una línea como la anterior derivada de la de La Riera-Selviella a Cuevas, con derivación a Robledo. Longitud total: 3.000 metros.

Seis transformadores monofásicos de 15 KVA. en Villar de Zuepos, Almurfe, Cuevas, Rozos, Abedul y Santullano y uno de 5 KVA. en Robledo.

Línea de baja tensión a 220 V. y redes de distribución para los pueblos de Quintanal, San Esteban, Villar de Zuepos, Robledo, Almurfe, Cuevas, Noceda, Agüera, Rozas, Cigüedres, Agüerina, Abedul y Santullano.

Presupuesto: 1.799.281,85 pesetas.

Materiales: Nacionales.

Resultan afectados los municipios de Belmonte y Somiedo.

Se solicita la declaración de utilidad pública para servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se abre un plazo de información pública que caduca a los treinta días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones de esta nota-extracto que se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, "Boletín Oficial del Estado" y diario "Región de Oviedo, durante el cual, cualquier persona natural o jurídica, podrá formular las reclamaciones que estime oportunas, presentándolas por escrito triplicado, en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, así como tomar vista del expediente, mientras transcurre dicho plazo, y en horas de 9 a 14 en el Organismo citado.

Oviedo, 26 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Edicto

Deslinde parcial del monte de Utilidad Pública denominado "Puertos de Arcenorio y La Fonfría", núm. 121 del Catálogo del término municipal de Ponga.

Acordada por la Superioridad, la práctica del deslinde parcial del monte "Puertos de Arcenorio y La Fonfría", número 121 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, de la pertenencia de las parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio, del término municipal de Ponga, es a Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 23 de agosto de 1967 a las doce horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José María Lla-

mazares Andrés, siendo el punto de reunión para iniciar el apeo el Puerto de la Fonfría.

Las operaciones afectarán a la parte del límite del monte comprendido entre los piquetes 94 y 95 del deslinde total del mismo, aprobado por O. M. de 20 de marzo de 1963 de acuerdo con la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 10 de febrero de 1966, en el recurso contencioso-administrativo número 12.665, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Burón, contra la O. M. anteriormente mencionada.

Se emplaza a las entidades propietarias del monte y a la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Burón, como colindante con el monte en la zona a deslindar, para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Las entidades propietarias del monte y los colindantes de la zona a deslindar que deseen acreditar derechos que puedan corresponderles, pueden presentar los documentos pertinentes en las Oficinas de este Servicio (Marqués de Teverga, número 4), durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro documento.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

JUNTA PROVINCIAL ADMINISTRADORA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DE OVIEDO

Esta Junta Provincial Administradora celebrará subasta de maquinaria, vehículos y restos el día 18 de mayo de 1967 en la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, Plaza de España, a las 11 horas.

Los lotes se podrán visitar en el Parque de Maquinaria de la citada Jefatura Provincial, calle Comandante Janariz, número 10, a excepción de dos grúas a vapor, una locomotora a vapor, un turismo marca Seat 1.400 y un grupo de chatarra que se encuentran en las dependencias de la

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel; un camión Borgward y una grúa a vapor que se encuentran en los locales de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia y dos grúas a vapor que se encuentran en la Junta de Obras y Servicios del Puerto y Ría de Avilés, donde igualmente pueden visitarse. El horario será de 9,00 a 13 horas durante los días hábiles comprendidos del 3 al 17 de mayo, admitiéndose la presentación de proposiciones en la Jefatura Provincial de Carreteras hasta las 11 horas del día 17 de mayo de 1967.

Las normas para la celebración de esta subasta están expuestas en la Secretaría de la Jefatura Provincial de Carreteras, en las oficinas del Parque de Maquinaria y en los lugares donde se encuentran los lotes.

Oviedo, 21 de abril de 1967.—El Presidente de la Junta Provincial.

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE LA CORUÑA

Notificación de acuerdo del Jurado

Expediente número 50/66.

Nombre: Don Alejandro Peláez Díez.

Concepto: Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ejercicio: 1959.

En sesión celebrada por el Jurado Territorial Tributario el día 30 de marzo de 1967, y en relación con el expediente de nuestra referencia, por el concepto también expresado, en el que figura don Alejandro Peláez Díez, como interesado, ha recaído el acuerdo que copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

"Confirmar como base impositiva al contribuyente don Alejandro Peláez Díez, por el concepto y período indicados, la cantidad de 33.500 pesetas (treinta y tres mil quinientas pesetas)."

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acta de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta notificación.

La Coruña, 19 de abril de 1967.
El Abogado del Estado - Secretario,
C. Martínez.

—:—

Notificación de acuerdo del Jurado

Expediente núm. 51/66.

Nombre: don Alejandro Peláez Díez.

Concepto: Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ejercicio: 1960.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario, el día 30 de marzo de 1967, y en relación con el expediente de nuestra referencia, por el concepto también expresado, en el que figura don Alejandro Peláez Díez como interesado, ha recaído el acuerdo, que copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Confirmar como base impositiva al contribuyente don Alejandro Peláez Díez, por el concepto y período indicados, la cantidad de 37.000 pesetas (treinta y siete mil pesetas).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo, no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta notificación.

La Coruña, 19 de abril de 1967.—
El Abogado del Estado - Secretario,
C. Martínez.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE RIBADEO

Relación de los inscriptos de este Distrito Marítimo, alistados para el Servicio de la Armada y Reemplazo de 1968, nacidos en la demarcación de la provincia de Oviedo, en el año 1948, y que a tenor de lo que preceptúa el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

Folios I. S. S., nombres y apellidos, nombre de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento:

1/68.—Ernesto Quintana López, de Baldomero y Amparo, de Regodeseves (Villanueva de Oscos), nacido el 5 de abril de 1948.

9/68.—José Manuel González Martínez, de Fernando y María Ernesta, de Tapia, nacido el 20 de enero de 1948.

12/68.—José Luis Lastra Rivera, de Manuel y Josefa, de Abres (Vegadeo), nacido el 5 de febrero de 1948.

14/68.—Jesús Fernández Blanco, de Francisco y María Luz, de Mántaras (Tapia), nacido el 18 de febrero de 1948.

16/68.—José Carlos Pérez Bustelo, de Carlos y Carmen, de Figueras (Castropol), nacido el 25 de febrero de 1948.

21/68.—José Luis Fernández Pérez, de José Antonio y Aúrea, de Mántaras (Tapia), nacido el 12 de marzo de 1948.

41/68.—Roberto Lombardía Rodríguez de Miguel y Delfina, de Abres (Vegadeo), nacido el 5 de mayo de 1948.

32/68.—Fernando Puga Fernández, de Manuel y Rogelia, de Abres (Vegadeo), nacido el 5 de mayo de 1948.

36/68.—Eduardo Pérez Valea, de Alejandro y María Olvido, de Tapia, nacido el 28 de mayo de 1948.

37/68.—Enrique-Domingo González Alonso, de Antonio y Josefa, de Figueras (Castropol), nacido el 1 de junio de 1948.

53/68.—José-Vicente Quintana, Fueyo, de Vicente y María, de Piñera (Castropol), nacido el 19 de octubre de 1948.

Ribadeo, 10 de abril de 1967.—
El Ayudante Militar de Marina, Cipriano Santelesforo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Contribuciones especiales

En ejecución de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete, fue aprobado el expediente de Contribuciones especiales, con motivo de las obras del Proyecto de construcción de aceras en La Veguina y Vistalegre-Turón-Mieres y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 30 del Reglamento de Haciendas locales se hace público que en la Secretaría general se halla de

manifiesto el expediente reglamentario de las citadas contribuciones especiales confeccionado en razón a las expresadas obras durante el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la terminación de los citados quince días, podrá presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Mieres, 24 de abril de 1967.—El Alcalde.

—:—

En ejecución de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 21 de abril de 1967, fue aprobado el expediente de contribuciones especiales con motivo de las obras del Proyecto de construcción de aceras en Figaredo, concejo de Mieres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría General se halla de manifiesto el expediente reglamentario de las citadas contribuciones especiales, confeccionado en razón a las expresadas obras, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la terminación de los citados quince días, podrá presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Mieres, 24 de abril de 1967.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

Habiendo solicitado, don Julián Rodríguez Álvarez, la devolución de la fianza, depositada en su día, para responder de la ejecución del Proyecto de Urbanización de la calle C-7, de esta ciudad, del que fue promotor y ejecutor, se pone en conocimiento del público en general, para que en plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones, quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado promotor, por razón de las mencionadas obras de Urbanización.

Oviedo, 24 de abril de 1967.—El Alcalde.